

CUADERNO DE ANTECEDENTES: CA/001/2025.

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: JESÚS DE LOS ÁNGELES POOL MOO Y OTRO.

AUTO DE REQUERIMIENTO.

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a veintidós de enero de dos mil veinticinco, la suscrita Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, Secretaria General de Acuerdos en funciones, conforme a lo que establecen los artículos 230, fracciones I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo así como los preceptos 49, fracción III y 50 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, doy cuenta al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, Maestro Sergio Avilés Demeneghi, que este mismo día, siendo las catorce horas con dieciocho minutos se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito signado por la ciudadana [REDACTED] por su propio derecho, por medio del cual interpone un Juicio para la Protección los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, en contra del ciudadano Jesús de los Ángeles Pool Moo, en su calidad de Delegado Municipal del Partido Movimiento Ciudadano en Benito Juárez, Quintana Roo, por la presunta comisión de Violencia política contra la mujeres en razón de género en su perjuicio, de igual manera, en contra de la Resolución CNJI/030/2024 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, emitida por la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano, la cual determinó que no se acreditaba la violencia política en razón de género de la denuncia presentada por la ahora actora el doce de abril de dos mil veinticuatro, por lo que no se omite manifestar que dicho medio de impugnación carece de las reglas de trámite que exige el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por haberse presentado de forma directa en este Tribunal.-----

VISTO lo de cuenta y toda vez que el medio de impugnación fue presentado ante esta autoridad, sin que obre adjunta la documentación relacionada con el cumplimiento de lo previsto en los artículos 33, fracciones II y III, 35, fracciones I, II, III y V de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el suscrito Magistrado Presidente, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 38 y 39 de la Ley Estatal de Medios de

Impugnación en Materia Electoral; y 19, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.-----

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO. Téngase por presentada a [REDACTED] por su propio derecho, con el medio de impugnación a que se refiere la cuenta, intégrese el cuaderno de antecedentes con la clave **CA/001/2025**.-----

SEGUNDO. En atención a que, de la revisión realizada a la documentación recibida, se advierte que la persona recurrente señala la presunta comisión de violencia política contra de las mujeres en razón de género en su perjuicio, así como la emisión de la Resolución CNJI/030/2024 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, la cual determinó que no se acreditaba la violencia política en razón de género de la denuncia presentada por la ahora actora el doce de abril de dos mil veinticuatro, señalando como autoridades responsables al ciudadano Jesús de los Ángeles Pool Moo, en su calidad de Delegado Municipal del Partido Movimiento Ciudadano en Benito Juárez, Quintana Roo, así como a la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano, respectivamente, sin que se hayan agotado las reglas de trámite establecidas en ley, en consecuencia, remítase por la vía más expedita la copia simple del medio de impugnación de mérito, requiriéndoles a las autoridades señaladas como responsables, para que a partir de que les sea notificado el presente acuerdo, bajo su más estricta responsabilidad, den trámite a la demanda, conforme a lo establecido en los artículos 33, fracciones II y III, así como el numeral 35, fracciones I a la III y V, ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, realizando las acciones siguientes:-----

a) Hágase del conocimiento público el medio de impugnación promovido por [REDACTED], por su propio derecho, mediante cédula que fije en lugar visible de sus oficinas, por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer en el presente juicio por escrito, como tercero interesado, haciendo del conocimiento de inmediato a esta autoridad de su publicación.-----

b) Remita de inmediato a la conclusión del plazo de setenta y dos horas, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 33 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la documentación precisada en las fracciones I, II, III y V del artículo 35 de la misma Ley, consistente en el informe circunstanciado que emite la autoridad responsable, copia certificada del acto impugnado y demás constancias, así como los documentos que den razón de la fijación y retiro de la publicación del juicio de referencia; así como el escrito o

escritos de terceros interesados que en su caso se presenten, junto con sus anexos o la certificación de incomparecencia respectiva.-----

Mismos que deberán hacerlos llegar a este órgano jurisdiccional, de manera física al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013.-----

TERCERO. Se les requiere a las autoridades responsables que una vez que hayan iniciado con las reglas de trámite antes descritas, lo informen al correo electrónico avisos.teqroo@gmail.com, debiendo adjuntar al menos, la cédula de fijación de plazo para terceros interesados señalado en el artículo 33 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

CUARTO. Se hace del conocimiento a las autoridades responsables que, de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

QUINTO. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos en funciones, para que una vez que las autoridades señaladas como responsables, remitan a este Tribunal, las constancias con las que se tengan por cumplidas las reglas de trámite a que se refieren los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el escrito de cuenta sea integrado al expediente que con motivo del presente juicio se forme, para los efectos legales correspondientes.-----

NOTIFÍQUESE por oficio a las autoridades señaladas como responsables y por estrados a los demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, el Magistrado Presidente, Maestro Sergio Avilés Demeneghi ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----